



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2011-SPA-1234, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 13 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó escrito de denuncia ante esta Procuraduría, respecto a:

(...) Que en el parque "Ramón López Velarde" ubicado en Antonio M. Anza, Huatabampo, Orizaba y Avenida Cuauhtémoc, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo el desmoche de 7 individuos arbóreos, y otros 5 cipreses que fueron descortezados al podarlos. Para mayor referencia están frente a las canchas de basquetbol o las esferas de concreto que están detrás del Pabellón Cuauhtémoc (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 22 de julio de 2015, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

(...) Personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el área verde ubicada frente a las esferas de concreto del parque "Ramón López Velarde", en donde la persona denunciante nos indicó los 12 árboles motivo de la denuncia, cuyas características se describen en el levantamiento que se anexa a la presente acta (...).



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



No.	Especie	Altura (m)	DAP (cm)	Observaciones	Estado General
1	Ligustrum lucidum	4.50	6	Desmochado, sin fronda, crecimiento suprimido.	Declinante severo
2	Ligustrum lucidum	4.30	5	Desmochado, sin fronda, crecimiento suprimido.	Declinante severo
3	Ligustrum lucidum	5	7	Desmochado, sin fronda, crecimiento suprimido.	Declinante severo
4	Ligustrum lucidum	4.50	5	Desmochado, sin fronda, crecimiento suprimido.	Declinante severo
5	Ligustrum lucidum	5	7	Desmochado, sin fronda, crecimiento suprimido.	Declinante severo
6	Ligustrum lucidum	4	5	Desmochado en más del 25 % de su fronda, crecimiento suprimido.	Declinante severo
7	Ligustrum lucidum	4.20	5	Desmochado en más del 25 % de su fronda, crecimiento suprimido.	Declinante severo
8	Cupressus lusitanica	2.50	9	Crecimiento suprimido, podas recientes con daño mecánico.	Declinante incipiente
9	Cupressus lusitanica	3	10	Crecimiento suprimido, podas recientes con daño mecánico	Declinante incipiente
10	Cupressus lusitanica	2.70	9	Crecimiento suprimido, podas recientes con daño mecánico	Declinante incipiente
11	Cupressus lusitanica	2.90	10	Crecimiento suprimido, podas recientes con daño mecánico	Declinante incipiente
12	Cupressus lusitanica	3	10	Crecimiento suprimido, podas recientes con daño mecánico	Declinante incipiente

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/210-3466-2015 del 27 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2011-SPA-1234, documento que fue notificado personalmente el 30 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/210-3466-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, con fecha 5 de agosto de 2015, constando lo siguiente:

(...) Se realizó un recorrido con personal de la Subdirección de Imagen Urbana y la Jefatura de Unidad de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc, en el cual se observaron los árboles motivo de la denuncia, por lo que se informó que el personal de estas áreas no realizó los trabajos de referencia ni las afectaciones; sin embargo, se acordó lo siguiente:

- *Se realizará la supervisión de los 7 truenos desmochados con la finalidad de que en caso de que se mueran, se restituyan con individuos arbóreos de la misma especie.*
- *La PAOT solicitará al área correspondiente una jornada de concientización en la zona del parque de referencia (...).*



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Mediante oficio PAOT-05-300/210-1992-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, gire sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realice una jornada de concientización en temas ambientales en el parque "Ramón López Velarde", con la finalidad de erradicar la afectación a los elementos naturales del mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la poda y afectación de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

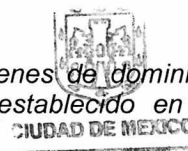
Poda de árboles

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en el artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, quien autorizará dichos trabajos solamente en los siguientes casos:

(...)

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal (...)

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal establece lo siguiente:

(...) 6.1.5. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...).

Asimismo, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica que *(...) para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...).*

En otro orden de ideas el artículo 87 indica que *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su demarcación.*

De las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que en el caso que nos ocupa se tiene que se constató el desmoche de 7 árboles de la especie *Ligustrum lucidum* y el descortezamiento de 5 individuos arbóreos de la especie *Cupressus lusitánica*, ubicados en el interior del parque "Ramón López Velarde" ubicado en Antonio M. Anza, Huatabampo, Orizaba y Avenida Cuauhtémoc, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, frente a las esferas de concreto que están detrás del centro comercial denominado "Pabellón Cuauhtémoc", los cuales se encuentran en declive; sin embargo esta entidad se vio imposibilitada para determinar al responsable de los hechos denunciados; por lo que en cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se acordó con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc que llevaría a cabo la supervisión del desarrollo de los árboles desmochados y en caso de que la afectación signifique su muerte serán restituidos; asimismo, esta Entidad solicitó a dicha dirección general una jornada de concientización en el parque de referencia con la finalidad de erradicar las afectaciones a los elementos naturales del sitio.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a letra dice:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...)
III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la
atención de la denuncia (...)*



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de 7 árboles de la especie *Ligustrum lucidum* y el descortezamiento de 5 individuos arbóreos de la especie *Cupressus lusitánica*, ubicados en el interior del parque "Ramón López Velarde" ubicado en Antonio M. Anza, Huatabampo, Orizaba y Avenida Cuauhtémoc, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, sin que se pudiera determinar un responsable de dichas acciones.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizará la supervisión del desarrollo de los árboles desmochados y en caso de que la afectación signifique su muerte serán restituidos, asimismo se le requirió llevar a cabo una jornada en el parque de referencia con la finalidad de concientizar a los habitantes de la zona sobre la protección de los elementos naturales del sitio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/lmh*

SIN TEXTO